



Joaquín Martínez Judio Jefe del Lugar de Lomas,
hallado al presente en esta Ciudad, ante V. S. de las mercedes de la
misma y jurisdicción y como mejor proveya en dho
digo: He llegado a entender q. en el archivo de esta Ciudad
se halla la sentencia q. en Señal Rey D. Jaime, de felice
memoria, pronunció en el año pasado de mil trescientos
y ocho p.º en las diferencias q. había entre los vecinos de
esta Ciudad y su tierra y los de la de Ternel y su Comuni-
dad acerca de las partes y otros aprovechamientos en abate-
preno de esta Jurisdicción conocido y por el nombre del
Patio del Rey D. Jaime; y convalidando a el Consejo del Rey
sus y sus vecinos un documento q. finisq. el contenido de
dha Sentencia

V. Suplico se sirva mandar a el presente Año como se creta-
no q. el del M. Ayuntamiento de esta Ciudad me libere a con-
tinuación de termino literal de la referida sentencia, satis-
faciendole sus partes dho. y sea f.º y q. pido, f.º y p.º ello &
dic. de 1.º de Junio de mil y noventa y nueve

En Orense a 1.º de Julio de mil ochocientos
diez y nueve: Yo Joaquín Martínez, J.º Jefe del Lugar de Lomas, en presencia el autentico Escrito
en esta forma de mi mano por no saber q. q. de el dho. Lugar
de Lomas, y p.º q. como lo firmo a que doy fe.

Jernandez
Por mandado: Como se pide. Lo proveyó mandó q. fir-
mó el Sr. D. Pedro Alcamora y Berenguer Abogado de
lo P.º Consejo Com.º Justicia Mayor y Capitan a Guard

por el Sr. D. Juan de los Rios de ...

esta y finia ochos de mit de los ...

Diego Alvarado

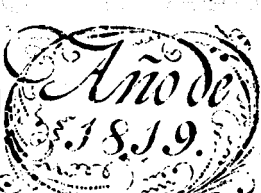
Ante mi:

Marcos Fernandez

Notif. En seguida yo el Sr. D. notifico el auto anterior a Joaquin Maximino Indio ...

Fernandez

Por el Sr. D. ... de ... y ... de la ... y ... en el Archivo del Ayuntamiento ...



cribi: evosigitur supplicationis predictae omnique concordantes
predicta fieri mandavimus ut sequitur. Sea conocida con a todos
hombres que como pleito et contenido fueren entre los hombres buenos
de la villa de Ferrol et de sus Aldeas, et los hombres buenos de San
ta Maria de Albarran et de sus Aldeas, sobre los terminos,
et los montes et los arroyos, el muy alto e digno Señor Duque de
Soria por la gracia de Dios Rey de Aragon et Valencia, et de Cer
deña, et de Corça, et conde de Barcelona et de la Santa
Hermandad de Castilla Señalado Almirante et Capitan General, asiguo
vigadores a Ferrant Lopez de Heredia et a Garcia Manrique de
Manilla a recibir testimonios et Deyes Cartas e privilegios, ex
oidas las razones de cada una de las partes et ellos habiendo re
vuido los testimonios et vistas Cartas et privilegios, acordó que
el Señor Rey fue en Ferrol, et amas los partes suplicaron
a ell, que el Señor Rey fuese a ver ditor lugares do era la
contienda por partir aquella et el Sr. Rey movido a sus su
pplicacion, queriendo tener toda manera de entenderlo entre sus
Vasallos et sus naturales, vino personalmente a la ditor luga
res do era la contienda et pronunció en dutoro en la forma
que se sigue: Fuien que sean asin partidos los terminos,
es a saber, que sea guerra et mofjon en la Cañera de Torron,
et segund en la península del Ombria de Envit, et el otro mof
jon en las Canas de las Encobras, e el otro mofjon al Cabero
de Enorno de la Foya redonda è recude a la Cañera de la

plata et à los Conces del Indio et de la Posa Seca et
villarejo rubio et dalli asin como recude à la Posa Seca et
asin como va à la penia fondada et dalli adelant asin como
recude à la piedra Blanca e de la piedra Blanca asin como
recude à la carrera de los Señadores et fiere al seruo de la
ferrera et da en el fondo de la Poya quemada et assi como
va et recude à los hermanillos que son sobre Albarca et de
los hermanillos asin como va et recude al Algor del Camp
Camino de Albarca, e inguo emiende et quien et dho. Se.
non dho. que cada uno gozará todas aquellas Labores que
fueron perdidas fasta hoy et que por aquellas peche en
el Lugar de suen veino et fiere midesima personal, et que
de aqui adelant ninguno non habra labor de nuno enterrin
de la otra. Assi entendido et dho. Señor dho. Quisado et raro,
que por los años los Sigares son de su Señorio et todos son nax
naturales et sus venales, que se deban ayudar los de Fernu
et de su termino de aquello que los de Albarca han en
abundancia, pronuncio, declaro, et dho. en la forma que se
sigue es à saber: que los de Fernu et de su termino puedan
tajar et sacar leña et fusta francamente dentro los lloj
nos dias siguientes para Fernu para sus usos: Primeramente
como comienza de Carnil Danno como se sigue en las ven
tientes para Fernu, et despues de la dita peña de Carnil
Danno asin como se siguen las ventientes para Fernu en
al Cabero de las Foyas de Manizaba Hamies et del dito la
bero al otro Cabero de la Foya la plata, et del dito Cabero
al otro Cabero Agudino como recude de derucho en derucho p
que comienza despues que non habemo enforjado.

Miñones



Ferrnans Lopez & Peredia et Garcia Martinez de Alarcilla
 a los quales fuen mandamiento que pongan los ofiçones
 suyas por nos los es quenda et todo el Reino de la Laguna
 et de la Laguna ayn como via del plano adiant a un ofiçon
 quepues el Senior Rey et ayn como lo Senda & Vallanca de
 Daroca en derecho a la labor de Daroca, et de la Cabera de
 Daroca ayn como va el Cerro alvado Daroca para feruel que
 puedan bajar los de feruel segun que de suso es dicho. Sicutam
 impere que los Cavalajes de Beras et de Cardenales non sean bajados
 impere si los Cavalajes de los diti lugares de Beras e de Cardenales
 son muy grandes sean unguados e unguados a conocimiento de los
 diti Ferrnans Lopez et Garcia Martinez. Pero quiere et manda el
 Senior Rey que odo los ganados de los hombrs de Berales et de
 Campiello et de Abuan o Berias de Labor et Carreras et quatro
 quinze otro ganados grandes et menudos de qualquier natura q
 sean que a Casa se acogeran, que puedan francamente paecer et
 andar a abovar deuno los ofiçones de los montes por el Senior
 Rey unguado, sin embargamiento de algunas personas e quinze
 el Senior Rey et manda a cada una de las partes expresamente
 que esta pronunçacion sea et Sentencia se siga et se guarde p
 siempre diti pena de la su gracia et de la su amor, compen
 sarse el Senior Rey en si si alguna contienda o alguna dubda
 viniere sobre algunas cosas por el pronunçadas, et mandadas
 que si se vieren que se puedan delantar ayn como a ellos sera

Vini vino. Dada fue esta escritura en el ...
del hombría del Sueno día Domingo a tres dias andados en el
mes de Setiembre año Domini Millesimo trecentesimo octavo,
segundo prohemus Pedro Martinez Domingo Lopez et Pedro San-
chez Muñoz et D. Bernabé de las Casas Procuradores del
Consejo de Fernu, et Pedro Sanchez de Valdeleuifer, et D. Domi-
go Adam, Mayordomo del Consejo de Fernu, Martin Jimenez et
Domingo Perez de Gramacantiella, et D. Simon Ybaniz Procura-
dors del Consejo de Santa Maria de Abarrain et Ferrant
Perez de Torres Joder de Sta. Maria de Abarrain et D. Al-
var Ruiz de Espejo Cavallero eunio de Santa Maria de Ab-
arrain, la qual seunvia et promissiona las partes loa-
ron et recibieron cada uno por si, testigos de esto fueron presen-
tes D. Gonzalvo Garcia et D. Vidal de Villanueva Consejeros
del Senio Rey et D. Lopez Alvarez de Espejo Caballero et D.
Sancho Martinez de Luna, Caballero Mayor de Castilla e
Santa Maria de Abarrain et Ferrant Lopez de Berdia, et Fran-
cisco Martiner de Marciella et D. Juan de Pedro Pasqual. Cop. 6
et yo Andres Catalan Notario publico de Fernu qui al dar dela
seunvia presenté et a mandamiento del dho Senio Rey en for-
ma publica fiz escrevir et con mi signo acostumbrado con
et dia de sus dichos con sobregueto en la quenta sinca de die tres
Signum Jacobi Dei gratia Regis Castellae, Valentie, Sardinie
Coronie, ac comitis Barchinonie Apertum hic de mandato
no per manum fidelis Notarii nostri Bernardi de Abarrain
sequens etiam Signum nostrum in hoc instrumento man-



mandamos Procuradores supra firmatis curias et Universis
 aliis Officialibus et Subditis nostris promittimus et tenemus que pro
 sumus omnia et singula firma habent et observent et non
 contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratio
 ne; ad huius autem rei memoriam et robur presentium firmitatis
 presentium Cartam nostram sigillo nostro expedito firmamus Sigilla
 xiii. Datt. Calataguli septimus Idus Decembris anno Domini
 Millesimo octingentesimo nono. E. g. b. De ab. ms. man. = Sig
 Ino de mi Nicolas Peres Laguna Ciudadano y vecindado en la Ciu
 dad de Santa Maria de Albarrauin et por las Autoridades Apertori
 ca Urbana y Rural por todo lo Povo de S. M. publico Notario
 qui la presente Copia de Sentencia dada por el Sr. D. Fraymo
 de immortal memoria de otra Copia saque, y con aquella bien
 y fielmente compareci, en fee y testimonio de lo qual con mi Sig
 no signo.

una bien y fielmente con su original, a qual queda en el Archivo de las. Algun
 tam. de mi cargo al que entorax por todo un termino de que doy fee. Y para
 que conste, a ciudad de la mandab en el auto anted. de hoy exponer que
 signo y firmo en Albarrauin y Sanio de a mil ochocientos diez y nueve. =
 Em. b. = quad = U = g = f = valid.

Entero de Verdad
 Marcos Fernandez